

**PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL EN MATERIA CIVIL
(06 de julio de 2007)**

1.- LA COPARENTALIDAD O CUSTODIA COMPARTIDA DE LOS PADRES

CONCLUSIÓN: POR UNANIMIDAD

Efectuar el control difuso (artículo 138° de la Constitución) y resolver cada caso concreto bajo los parámetros de LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, tratado internacional para la protección de los derechos humanos, aplicando sus artículos 9° y 18° cuando sostiene, como **regla general** la obligación de los Estados parte, de **velar porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos**, y la **excepción** que **tal separación será necesaria cuando atenta contra el interés Superior del Niño**, es decir, cuando se ponga en riesgo su integridad física o moral, o cuando el producto del contacto directo vaya en detrimento de su desarrollo integral, pues no siempre los padres serán un modelo y ejemplo positivo para los hijos.

2.- LA INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS SE PUEDE PRESENTAR EN LA VÍA CIVIL, AUN CUANDO EL AGRAVIADO SE HAYA CONSTITUIDO EN PARTE CIVIL EN EL PROCESO PENAL

CONCLUSIÓN: POR UNANIMIDAD

Es la obligación de los magistrados- en la vía civil- amparar la pretensión de indemnización de daños y perjuicios, independientemente de que en la vía penal se haya fijado reparación civil o absuelto al causante del perjuicio.

3.- EL EJECUTANTE PUEDE SOLICITAR LA ADJUDICACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE EN LA PRIMERA O SEGUNDA CONVOCATORIA, EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 742 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL

CONCLUSIÓN: POR UNANIMIDAD

Es la obligación de los magistrados- en la vía civil- amparar la solicitud del ejecutante de adjudicarse en primera o segunda convocatoria el bien inmueble materia de ejecución.

4.- APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 345-A DEL CÓDIGO CIVIL, EXIGE EN FORMA EXPRESA, QUE EL JUEZ DEBE VELAR POR LA ESTABILIDAD ECONÓMICA DEL CÓNYUGE PERJUDICADO EN CUANTO AL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN O ADJUDICACIÓN PREFERENTE DE LOS BIENES SOCIALES, EN EL SUPUESTO QUE EL CÓNYUGE PERJUDICADO (A) NO LO HAYA SOLICITADO EN EL PROCESO.

CONCLUSIÓN: POR UNANIMIDAD:

La obligación de los juzgadores sin reparar la instancia en donde se encuentre el expediente, de establecer el monto indemnizatorio o la adjudicación preferente de los bienes de la sociedad conyugal al cónyuge perjudicado; siempre y cuando esté acreditado el daño en autos.

5.- LA PRETENSIÓN DE INDEMNIZACIÓN TRAMITADA EN LA VÍA CIVIL, SOLICITADA POR TRABAJADORES REINCORPORADOS MEDIANTE UN PROCESO CONSTITUCIONAL DE AMPARO, EL MONTO SOLICITADO ES FIJADO PRUDENCIALMENTE POR ALGUNOS MAGISTRADOS Y OTROS, DICHA DEMANDA LA DECLARAN INFUNDADA.

CONCLUSIÓN: POR UNANIMIDAD



Que, la pretensión indemnizatoria a plantearse luego de una reincorporación obtenida en un proceso constitucional (amparo), debe tramitarse como una pretensión de pago de daños y perjuicios en la vía civil, (artículos 1969,1984 y 1985 del Código Civil) para los trabajadores del Régimen de la Actividad Pública; y para los obreros de los Gobiernos Locales (Municipalidades) debe tramitarse en el Fuero Laboral.

6.- CÓMO SE DEBE PROCEDER CUANDO SE PRESENTA EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE GARANTÍAS, UNA TERCERÍA PREFERENTE, CUANDO NO HAY POSTORES (EN LA TERCERA CONVOCATORIA) Y EL EJECUTANTE SOLICITA LA ADJUDICACIÓN.

CONCLUSIÓN: POR UNANIMIDAD

La procedencia de un proceso de tercería preferente de pago, en un proceso de Ejecución de Garantías aún antes de que se convoque a tercer remate y, de llegar a la tercera convocatoria sin postores y existiendo deudas laborales – probadas - que honrar no procederá la adjudicación en pago del ejecutante, salvo que el ejecutante asuma dicha deuda laboral si fuera menor al valor del inmueble rematado.

7.- LA REGULACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA IMPUGNADA EN EL CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL –ARTÍCULO 22º, DEBERÍA PLANTEARSE COMO MEDIDA CAUTELAR

CONCLUSIÓN: POR UNANIMIDAD

Que la actuación anticipada de la sentencia se debe efectuar al amparo del artículo 22º del Código Procesal Constitucional verificándose el cumplimiento de los siguientes presupuestos:

- 1º Actuación a Solicitud de Parte, ante el mismo Juez de la demanda.
- 2º Tramitación mediante Cuaderno separado.
- 3º La solicitud se resuelve sin correr traslado a la contraparte.
- 4º El Juez debe analizar cuidadosamente en cada caso un análisis de los siguientes presupuestos:
 - a.- Peligro en la demora.
 - b.- Perjuicio irreparable a la persona que solicita la ejecución de la sentencia y;
 - c.- Irreversibilidad de la medida
- 5º Debe verificarse un supuesto de Irreversibilidad de la ejecución anticipada deberá optarse entre dicha irreversibilidad y la urgencia de la protección del derecho constitucional.
- 6º La Impugnación de la resolución que accede a la ejecución anticipada se concede sin efecto suspensivo.
- 7º Si la resolución que concede la ejecución anticipada es Revocada, deberá ordenarse la restitución de lo ejecutado anticipadamente.